

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán 23 de febrero de 2022. Informo a la señora Juez, que como en el presente asunto no fue posible llevar a cabo el peritaje para el avalúo el bien inmueble social por culpa de las partes, y no obra en el expediente certificado de impuesto predial o catastral del inmueble social, para los fines de resolución de las objeciones en relación al avalúo de dicho bien. Va para decidir lo que en derecho corresponda.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.348

Radicado: 19001-31-10-002-2019-00268-00
Proceso: Liquidación de sociedad conyugal
Dte: Isabel Cistina Fajardo López
Ddo: Luis Eduardo Curtidor Barrera

En audiencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el día 18 de junio del año 2021, se dispuso la realización de un peritaje sobre el avalúo del bien inmueble social, no obstante, pese a haberse dispuesto el mismo, no se contó con la colaboración necesaria por parte de las apoderadas judiciales de los contendores procesales para llevar a cabo la experticia en cuestión, en consecuencia, con el fin de zanjar la discrepancia frente al avalúo del bien aludido, deberá darse aplicación a lo que tiene señalado la ley (artículo 501 CGP), requiriéndose para tal fin contar con el recibo del impuesto predial o catastral para verificar el valor del inmueble.

Lo anterior, por cuanto revisado el expediente, no se encontró el documento en cita, haciéndose necesario entonces, ordenar a los interesados para que alleguen el recibo del impuesto predial o catastral en comento, al correo del juzgado, antes del día 28 de febrero del presente año, fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia de resolución de objeciones propuestas dentro del presente asunto.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO**

RESUELVE

ORDENAR a los interesados en el presente proceso, allegar a través del correo institucional del juzgado y antes del día lunes 28 de febrero del presente año, un ejemplar del recibo del impuesto predial o catastral que corresponda al bien inmueble social, inscrito en el catastro actualmente con el No. 010106430015000 e identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-198914, acorde a las razones expuestas en la parte motiva antecedente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se
notifica en el estado Nro. 033 del
día de hoy 24/02/2022

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

933328a3479eb46d905230baede7c11b7e70e9ac56b086a8eca005f7b5
2ade23

Documento generado en 23/02/2022 09:37:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>